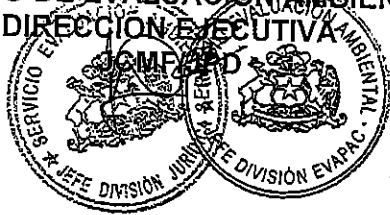


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE DESISTIMIENTO DE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1370 /2016

Santiago, 25 NOV 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n° ingresada con fecha 30 de junio de 2016 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual el señor Hugo Silva Canillas, en representación de Transportes Servired Ltda. (en adelante el "Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación al proyecto aprobado mediante RCA N° 951/2011" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta D.E./P N° 160996, de fecha 27 de julio de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior.
3. La Resolución Exenta N° 1179/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se apercibe al Titular de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta D.E./P N° 160996 citada en el Visto anterior.
4. La Carta s/n° ingresada con fecha 7 de noviembre de 2016 al SEA, mediante la cual el Titular informa a esta Dirección Ejecutiva su voluntad de desistirse respecto de la consulta la pertinencia individualizada en el Visto N° 1.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2016, el señor Hugo Silva Canillas, en representación del Titular, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto ante la Dirección Ejecutiva del SEA.
2. Que, esta Dirección Ejecutiva, mediante Carta D.E./P N° 160996 de fecha 27 de julio de 2016, requirió información adicional y/o aclaraciones al Titular para resolver la consulta de pertinencia del Proyecto.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1179/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se apercibió al Titular de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no presentar la información solicitada mediante carta citada en el Considerando anterior, dentro de un plazo de siete días hábiles.
4. Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, el señor Hugo Silva Canillas, en representación del Titular manifestó su voluntad de desistirse respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto ante la Dirección Ejecutiva del SEA.
5. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso"* (énfasis agregado).
6. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
7. Que, atendido lo expuesto en los considerandos anteriores y no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la presentación de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, procede tenerlo por desistido.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación al proyecto aprobado mediante RCA N° 951/2011" presentado por el señor Hugo Silva Canillas, en representación de Transportes Servired Ltda., poniéndose término a dicho procedimiento.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, de conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese.



MLGB/ACHD/DRS/MR/grp

Distribución:

- Señor Hugo Silva Canillas, en representación de Transportes Servired (El Juncal N° 700 Parque Buenaventura – Quilicura, Santiago).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Expediente del proyecto "Modificación al proyecto aprobado mediante RCA N° 951/2011".
- Oficina de Partes. (12-P-16)

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD..